Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00147-00
PROCESO:	ACCION MIXTA DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	BLANCA ELENA LEAL YAGUARA en representación de su hijo J.A.R.L.
DEMANDADO:	EDWIN HERMINSO RIOS CORREA y JHON JADER YUSUNGUAIRA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en la que se indica que la curadora MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, no se pronunció frente al encargo (#14 Expediente digital), se releva del cargo y se ordena que *a través de la secretaría del Juzgado se remitan copias del expediente a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Huila*, con el fin de que investiguen su actuar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. y normas concordantes.

Por lo anterior, se dispone nombrar a la abogada ALBA LIDIA ARIAS VARGAS[1], como *abogada en amparo de pobreza* para que represente los intereses y ejerza la defensa técnica del demandado JHON JADER YUSUNGUARIA.

En consecuencia, por secretaria comuníquele este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

[1] Correo electrónico: albaarias1064@hotmail.com , celular 321 209 9538

Se le comparte el enlace del expediente a la abogada para los fines antes indicados: 2023-00147.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

ljcp